



CONSTANCIA DE CITACION POR EMISORA

Asociación comunitaria Radio Sonsón, ubicada en el Municipio de Sonsón – Antioquia

CERTIFICA

Que el día 08 del mes de mayo del año 2025, se anunció una (01) vez al día a los Señores (as) que se describen al pie de este oficio, Mayores de edad, domiciliado en el Municipio de Sonsón, sin más datos para que comparezca a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”, ubicada en el Municipio de El Santuario Km. 54, Autopista Medellín - Santafé de Bogotá o a la Regional Páramo, a fin de notificarle oficios de control y seguimiento a tramites ambientales.

| EXPEDIENTE | RADICADO | NOMBRE Y APELLIDO |
|-------------------|-----------------|----------------------------|
| 057560618809 | RE-01587-2025 | MARIA OLGA MONTES VALENCIA |

Luis Deboldáez

FIRMA

14/05/2025

FECHA

Esta citación se hace con fundamento en el Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo, a fin de lograr una efectiva comunicación con las personas anteriormente mencionadas.

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 del mes de mayo de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No RE-01587-2025, de fecha 06/05/2025, expedido dentro del expediente No. 057560618809, usuarios MARIA OLGA MONTES VALENCIA y se desfija el día 22 del mes de mayo de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto () Número Resolución (X) Número. RE-01587-2025 con fecha del 06 de mayo del 2025 Mediante el Expediente 057560618809

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 15 de mayo del presente año se envía aviso por la emisora del municipio de Sonsón, citando al señor(a) MARIA OLGA MONTES VALENCIA en el programa de mayor frecuencia, no se obtiene respuesta por lo que se procede con notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: 057560618809 RE-01587-2025

Nombre de quien recibe la llamada: N/A

Detalle del mensaje: No se logra tener contacto con los usuarios por ningún medio, el cual se procede con la notificación por aviso.



Expediente: **057560618809**
Radicado: **RE-01587-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/05/2025** Hora: **08:07:34** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0135-2014, evaluada mediante Informe Técnico 133-0141-2014, la Corporación mediante Resolución 133-0068-2014 del 14 de mayo de 2014, autorizó a la señora **MARIA OLGA MONTES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.097.128, el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala (08) ocho individuos de la especie Pino Ciprés "*Cupressus lusitanica*", y (01) un individuo de la especie Eucalipto Globulos "*Eucalyptus Globulos*", establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-13385, ubicado en la vereda Las Pampas del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a la señora **MARIA OLGA MONTES VALENCIA**, para que después de haber realizado el aprovechamiento forestal, realizara la compensación producto de los árboles talados, para lo que se le indicó que debía realizar la compensación por los árboles aprovechados con la siembra de (30) treinta árboles de especies nativas y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimiento.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2025, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 133-0068-2014 del 14 de mayo de 2014, generándose el Informe Técnico IT-01135-2025 del 20 de febrero de 2025, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo la visita de control y seguimiento al expediente 057560618809 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento del acto administrativo Auto con número de radicado 133-0341-2018 del 07 de septiembre del 2018, por medio del cual se formulan unos requerimientos, en el predio con FMI 028-13385 ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Sonsón, Antioquia.

Tal como se menciona en el informe técnico de control y seguimiento con radicado número 133-0349-2018 del 13 de septiembre del 2018:

*"Se erradicaron los arboles autorizados.
Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad.
No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos.
No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios.
No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía.
Se tomaron las medidas de seguridad necesarias.
No se ha realizado la compensación requerida."*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

En el transcurso de la visita, se evidencia la siembra de **30 árboles nativos** de diferentes especies, al borde de la carretera, las cuales cumplen con el requerimiento de ser especies nativas de importancia ecológica. Por lo tanto, se da cumplimiento a lo estipulado en el acto administrativo Auto con número de radicado 133-0341-2018 del 07 de septiembre del 2018 en el **“ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a la señora **MARIA OLGA MONTES VALENCIA**, para que proceda inmediatamente a realizar la compensación solicitada a través de Resolución N° 133-0068 del 14 de mayo de 2014.”

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-0397 del 13 de febrero de 2019, donde se evidencia que en la ubicación donde se encuentran los árboles, el 100% del predio se clasifica como Áreas de importancia Ambiental, el cual corresponde a 10.64 hectáreas. Áreas en donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

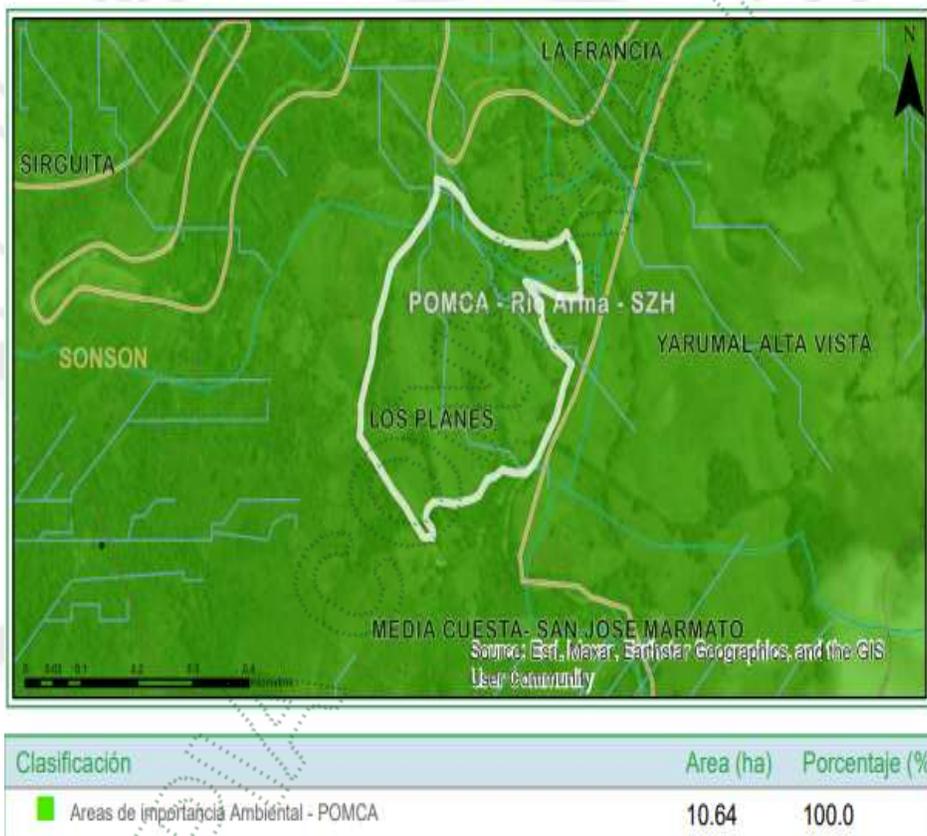


Imagen 1. Zonificación ambiental del predio. Fuente Mappgis 8, Cornare.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Compensar los arboles aprovechados con la siembra de al menos treinta (30) árboles de especies nativas con un mínimo de altura de 30 cms. | 2019 | X | | | Según las obligaciones establecidas en la resolución N° 133-0068 del 14 de mayo de 2014. |
| No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificado por Cornare, la Resolución que la faculta para tal fin. | 2018 | X | | | Según las obligaciones establecidas en la resolución N° 133-0068 del 14 de mayo de 2014. |
| Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas y aserrín; En ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales. | 2018 | X | | | Según las obligaciones establecidas en la resolución N° 133-0068 del 14 de mayo de 2014. |
| No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos. | 2018 | X | | | Según las obligaciones establecidas en la resolución N° 133-0068 del 14 de mayo de 2014. |
| Tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios. | 2018 | X | | | Según las obligaciones establecidas en la resolución N° 133-0068 del 14 de mayo de 2014. |
| No ocasionar daños a los cercos, ni a las líneas de transmisión de energía. | 2018 | X | | | Según las obligaciones establecidas en la resolución N° 133-0068 del 14 de mayo de 2014. |
| Deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha tala; Además de correr con los gastos que ello implique. | 2018 | X | | | Según las obligaciones establecidas en la resolución N° 133-0068 del 14 de mayo de 2014. |
| Se les debe dar manejo silvicultural, limpieza, poda y aplicación de abono organice de los árboles que quedan en pie. | 2018 | X | | | Según las obligaciones establecidas en la resolución N° 133-0068 del 14 de mayo de 2014. |

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A.

26. CONCLUSIONES:

- En el predio con FMI 028-13385 ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Sonsón, Antioquia, **se ha realizado el aprovechamiento forestal ÁRBOLES AISLADOS** registrada bajo la resolución N° 133-0068 del 14 de mayo de 2014, el cual corresponde al aprovechamiento de nueve (09) árboles en total, ocho (08) árboles de la especie Ciprés; un (01) árbol de la especie Eucalipto.
- En el Informe técnico de control y seguimiento con radicado número 133-0349-2018 del 13 de septiembre del 2018 se reporta el aprovechamiento forestal de dichos árboles.

- En la visita realizada el 17/02/2025 se evidencia la siembra de 30 árboles nativos, de los cuales, en la actualidad, presentan un buen estado, desarrollo y crecimiento.
- Se evidencia la compensación requerida en la Resolución con número de radicado No° 133-0068 del 14 de mayo de 2014, y en el Acto administrativo con número de radicado N° 133-0341-2018 del 07 de noviembre del 2018, en los árboles sembrados se observa un buen crecimiento y desarrollo, que da lugar a un adecuado manejo cultural por la parte interesada.
- Los árboles fueron sembrados en el borde de la carretera en predios pertenecientes al señor Norberto de Jesús Gallego Cifuentes, en las coordenadas 5°40'21.20" N 75°19'55.06" W, en la vereda Los Planes, municipio de Sonsón.

Registro fotográfico:





Evidencia de árboles sembrados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

14) *Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0068-2014 del 14 de mayo de 2014.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0068-2014 del 14 de mayo de 2014, a la señora **MARIA OLGA MONTES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.097.128, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico IT-01135-2025 del 20 de febrero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **MARIA OLGA MONTES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.097.128 que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora **MARIA OLGA MONTES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.097.128, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.06.18809**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA OLGA MONTES VALENCIA**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio Sonsón,

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.18809.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Melisa Herrera.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare